

DECRETO N° 577

Viedma, 3 de julio del 2002.

Visto, El Expte. N° 10.421-APD-02, del registro de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, el Proyecto Río Negro, las Leyes N° 3.322 y 3.464 y el Decreto Nro. 681/01; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Río Negro fija las metas estratégicas para el desarrollo Económico de la Provincia, estableciendo como objetivo primordial el de construir una provincia competitiva en términos económicos, solidaria en términos sociales y equilibrada en términos territoriales;

Que ante la necesidad de implementar Líneas de Apoyo Directo destinadas al fortalecimiento de los emprendimientos asociativos, cualquiera fuera su forma jurídica, existentes en la Provincia, cuyo objeto principal estuviere destinado a la producción de bienes, se dictó oportunamente el Decreto Nro. 681/01, el que establece la creación del Programa de Apoyo a Proyectos de Desarrollo, uno de cuyos instrumentos consistió en la aplicación de fondos a la implementación de mecanismos de Incentivos Directos;

Que dicha norma reflejó en su Artículo 1, inc. c) y su correspondiente anexo, las condiciones y procedimientos para el otorgamiento de créditos en el marco del Proyecto Río Negro;

Que en virtud del nuevo escenario nacional se hace necesario modificar la norma aludida, a fin de generar un nuevo marco jurídico para su implementación;

Que el Directorio de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, como ejecutora de la Línea de Incentivos Directos según lo establecido por el Artículo 2do de dicho Decreto, ha solicitado al Ministerio de Economía en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, la modificación del mismo, de acuerdo a la experiencia recogida en su implementación, como así también a los efectos de proceder a la adecuación de las condiciones al nuevo escenario económico financiero del país a partir de la sanción de la Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario;

Que en tal sentido, el Órgano de Gobierno de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, se ha expedido formalmente, lo cual ha quedado plasmado en las Actas de Directorio Nro. 8/01 de Fojas 12-18, en lo referente a la ampliación de los montos máximos de financiamiento para los proyectos individuales, y en el Acta Anexa al Acta Nro. 10/02 de Fojas 20-21, en la cual se efectuó la adecuación de la Línea a la situación actual y la incorporación de dos Líneas Especiales: Prefinanciamiento de Exportaciones y Microcréditos;

Que asimismo, el Directorio de la Agencia ha manifestado la necesidad de continuar con la implementación de los mecanismos de incentivos directos a fin de dotar a las Mipymes Rionegrinas de una herramienta financiera que les permita desarrollarse;

Que es necesario facultar expresamente a Río Negro Fiduciaria S.A. en su carácter de Agente Financiero del Programa de Apoyo a Proyectos de Desarrollo, a los efectos de que la misma proceda a aplicar lo resuelto en el presente Decreto;

Que el presente se dicta en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 181 inc. 1°, de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyase el Anexo I del Decreto Nro. 681/01 por el que se anexa al presente.

Art. 2°.- Facúltase al Ministerio de Economía a modificar las condiciones particulares de la Líneas de Incentivos Directos establecidas en los Inciso h) e i) del Anexo I del presente.

Art. 3°.- Autorízase a Río Negro Fiduciaria S.A. para que, en su carácter de Fiduciaria de los fondos previstos por la Ley 3322 y sus normas complementarias, proceda a ejercer su cometido bajo las pautas establecidas en la parte pertinente del Decreto Nro. 681/01, y las condiciones y procedimientos establecidos en el Anexo I del presente.

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

Anexo I al Decreto N° 577

PROGRAMA DE INCENTIVOS DIRECTOS

a) Definiciones:

Objetivo del Programa: Detectar y/o generar una masa crítica de proyectos que permitan el fortalecimiento y el crecimiento de las MiPyMEs productoras de bienes y servicios, para que las mismas sean capaces de impactar positivamente en la generación de empleos, en el aporte de divisas y en la mejora del sistema económico global.

b) Sujetos de los incentivos directos:

Todas las MiPyMEs que desarrollen actividades productivas o de servicios, con domicilio legal en el territorio provincial cuyos proyectos:

1. Sean caracterizados como "proyecto pertinente" por la Agencia de Desarrollo Local
2. Hayan sido evaluados favorablemente en sus aspectos técnicos, financieros y económicos.
3. Se encuentren incorporados al Programa de Fortalecimiento a Microempresas de la Agencia Provincial de Desarrollo para los casos previstos en el apartado H, inciso 6, del presente anexo y a la reglamentación especial que la propia Agencia establezca para estos casos.
4. Reúnan las condiciones expresadas en el Programa de Exportaciones de la Agencia, y hayan presentado un Proyecto Exportador de acuerdo a lo normado en el apartado H, inciso 5.

Además,

A efectos de la caracterización de MiPyMEs productivas o de servicios, se tomara como parámetro la definición establecida por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación en consonancia con las atribuciones establecidas por la Ley 25.300.

c) Criterios de Pertinencia de los Proyectos:

Proyecto Pertinente: Cada Agencia Local elevará a la Agencia Provincial las solicitudes de proyectos que propician, previa calificación de la pertinencia de los mismos.

Para tal fin y en función de las metas de desarrollo estratégico consensuadas por el Directorio de la Agencia Local en consonancia con lo dispuesto por la Ley 3464, deberán caracterizar la pertinencia de cada proyecto como proyecto prioritario o proyecto no prioritario, en todos los casos la caracterización deberá ser fundamentada.

En los supuestos en que un proyecto sea declarado por la Agencia Local como no prioritario, el presentante podrá apelar la decisión ante el Directorio de la Agencia Provincial.

Cuando la solicitud sea presentada en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Microempresas, la Agencia presentante deberá además certificar el cumplimiento de las pautas expresadas en el presente Decreto.

d) Criterios de Priorización de los Proyectos:

Cuando dos proyectos hayan superado la etapa evaluadora a efectos de determinar su priorización se consideraran los siguientes puntos, los cuales no deben considerarse como excluyentes de otras causas de priorización debidamente justificadas:

1. Atribución del proyecto en la generación de empleo
2. Impacto en el incremento del producto bruto provincial
3. Que se trate de proyectos de tipo asociativo o que contengan algún tipo de integración que permita identificar y fortalecer una cadena de valor.

e) Formulación de los Proyectos

Una vez declarada la pertinencia de la Idea Proyecto, deberá formularse el Proyecto en los formatos y bajo las condiciones aprobadas por la Agencia de Desarrollo Provincial para cada caso.

D) Evaluación Técnico, económica y financiera

Una vez formulados, los proyectos deberán ser remitidos a la Agencia Provincial, la que en primera instancia procederá a una evaluación interna para establecer la sustentabilidad del proyecto, una vez superada ésta instancia, y para aquellas solicitudes que superen los U\$S 3.500 (dólares estadounidenses Tres mil Quinientos), la Agencia Provincial procederá a la designación de un evaluador externo que verificará los aspectos técnicos, económicos y financieros.

Para las solicitudes de hasta U\$S 3.500 (dólares estadounidenses Tres mil quinientos) la evaluación interna será condición suficiente para su pase al Comité de Crédito.

Las evaluaciones externas serán realizadas por los profesionales que resulten elegidos del registro creado a tal fin en el ámbito de la Agencia de Desarrollo Económico Provincial. Esta Institución podrá formalizar acuerdos con los distintos colegios y/o consejos profesionales y las Instituciones de Formación Académica para incluir profesionales en el mencionado registro.

El sistema de elección de los evaluadores se efectuara por sorteo, pudiendo el profesional elegido excusarse con manifestación expresa de la causa, como así también podrá la MIPyME recusar al evaluador debiendo fundamentar las causas de la misma.

Una vez firme la designación del evaluador, el mismo, antes de comenzar con su tarea deberá suscribir un contrato de confidencialidad con la MIPyME a fin de preservar los derechos de la misma.

El costo de la evaluación se imputará al costo del proyecto, y su pago se efectuará conjuntamente con el primer desembolso del crédito.

g) Comité de Crédito

El Directorio de la Agencia Provincial de Desarrollo Económico, designará dos representantes titulares y un suplente, del sector privado y un representante titular y un suplente del sector público, los que conjuntamente con el Ministro de Economía en su carácter de Presidente del Directorio, integraran el Comité de Crédito.

El Comité de Crédito tendrá a su cargo la aprobación del financiamiento de los proyectos previamente evaluados, emitiendo la Resolución Aprobatoria la que será remitida al responsable de Río Negro Fiduciaria SA para su formalización.

El Comité de Crédito se reunirá una vez al mes o por solicitud del Presidente del Directorio cuando lo considere necesario.

Las Resoluciones se tomarán por unanimidad y quedará constancia del dictamen emitido, formalizándose mediante Acta que habilita la emisión de la correspondiente Resolución de Otorgamiento de Créditos a través de la Gerencia Técnico Administrativa de la Agencia Provincial de Desarrollo Económico.

En el supuesto que el representante tenga vinculación con el representante del sector privado en el Comité de Crédito, asume transitoriamente la titularidad el representante suplente del sector.

El Comité de Crédito podrá otorgar, en los casos que la evaluación técnica, económica, y financiera así lo indique, la ampliación de los plazos de gracia, devolución y los montos máximos establecidos para cada categoría de crédito.

h) Tipos de incentivos directos:

- 1) Línea especial para el financiamiento de proyectos de inversión
 - 2) Línea especial para el financiamiento de capital de trabajo
 - 3) Línea especial para consorcios, cooperativas o agrupaciones de colaboración empresaria en sus dos variantes: proyectos de inversión, financiamiento de capital de trabajo
 - 4) Línea especial para el financiamiento de proyectos de desarrollo Tecnológico que tengan como objetivo la producción de tecnologías a escala de planta piloto, planta piloto, prototipo y fábrica con mediano nivel de riesgo tecnológico.
-

- 5) Línea especial para la Prefinanciación de Exportaciones
- 6) Línea especial para el Financiamiento de Microempresas que se encuentren dentro del Programa de Fortalecimiento a Microempresas de la Agencia Provincial de Desarrollo Económico.

Condiciones Particulares para las líneas identificadas en el Punto Anterior

1) Línea especial para el financiamiento de Proyectos de inversión

Beneficiarios:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que tengan un proyecto de inversión aprobado según los mecanismos establecidos por la presente y requieran financiamiento para la adquisición de bienes de capital.

Monto: hasta U\$S 15.000 (dolares estadounidenses quince mil).

Plazo: de hasta cinco (5) años, con hasta dos (2) años de gracia, período durante el cual deberán amortizarse los intereses correspondientes y hasta tres (3) años de Amortización

2) Línea especial para el financiamiento de capital de trabajo

Beneficiarios:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que tengan un proyecto productivo o de servicios aprobado según los mecanismos establecidos por la presente y requieran financiamiento en concepto de capital de trabajo.

Monto: Hasta U\$S 7.000 (dolares estadounidenses siete mil).

Plazo: de hasta tres (3) años, con hasta un (1) año de gracia, período durante el cual deberán amortizarse los intereses correspondientes y hasta dos (2) años de Amortización.

Créditos que involucren un porcentaje destinado a bienes de capital y un porcentaje destinado a capital de trabajo.

En los casos en que un Proyecto aprobado según los mecanismos de la presente incluya el financiamiento de Bienes de Capital y de Capital de Trabajo, el Comité de Crédito establecerá los plazos de gracia, devolución, montos máximos, y garantías, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por las evaluaciones técnicas, económicas y financieras correspondientes.

3.- Línea especial para consorcios, cooperativas o agrupaciones de colaboración empresaria en sus dos variantes: Proyectos de inversión, financiamiento de capital de trabajo

Beneficiarios:

Los consorcios conformados bajo cualquiera de las formas jurídicas establecidas por la legislación vigente y siempre que el objeto del mismo sea compatible con las actividades productivas o de servicios establecidas en el presente decreto, las Cooperativas cuyo objeto sea compatible con el desarrollo de actividades productivas o de servicios establecidas en el presente decreto, que posean un proyecto aprobado según los mecanismos establecidos por el presente y requieran financiamiento en concepto de bienes de capital y/o capital de trabajo.

Variante 1 Financiamiento de Bienes de Capital

Monto: Hasta U\$S 40.000 (dolares estadounidenses Cuarenta mil)

Plazo: de hasta cinco (5) años, con hasta dos (2) años de gracia, período durante el cual deberán amortizarse los intereses correspondientes y hasta tres (3) años de Amortización.

Variante 2: Financiación de Capital de Trabajo

Monto: Hasta un tercio (1/3) del monto máximo establecido para la línea de bienes de Capital.

Plazo: de hasta tres (3) años, con hasta un (1) año de gracia, período durante el cual deberán amortizarse los intereses correspondientes y hasta dos (2) años de Amortización.

Para las Líneas establecidas en puntos 1, 2 y 3 en sus dos variantes, los plazos de gracia y de devolución expresados en el presente deberán considerarse como plazos máximos, debiendo en cada caso, determinar la evaluación externa los plazos definitivos según la característica del proyecto, circunstancia que deberá ser expresamente manifestada por el evaluador.

Desembolsos: El desembolso de capital deberá ser efectuado en base al cronograma de inversiones aprobado por la evaluación técnica, económica y financiera. Los desembolsos posteriores al primero se efectuarán previa certificación fehaciente del cumplimiento del avance en la ejecución del proyecto aprobado realizada por el profesional que efectuó la evaluación externa.

Garantías: La MIPyME solicitante deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente línea de incentivos directos a través de:

- a) Formalización de garantías reales (prenda o hipoteca) sobre bienes propios o a adquirir con el proyecto.
- b) Garantías provenientes de una Sociedad de Garantía Recíproca.
- c) Cesión de los reembolsos de exportación, o de la carta de crédito si correspondiere.
- d) Cesión de un porcentaje de la facturación en aquellos casos en que el plazo total del crédito no supere los seis (6) meses.
- e) Otras garantías a satisfacción del Comité de Crédito.

4) Línea especial para el financiamiento de Proyectos de Desarrollo Tecnológico que tengan como objetivo la Producción de tecnologías a escala de Planta Piloto, Prototipo y Fábrica con mediano nivel de riesgo tecnológico.

Esta línea se registrará y complementará lo dispuesto en la Ley Nacional Nro. 23.877, la Ley Provincial N° 2501, y sus normas complementarias o accesorias, en lo atinente a los criterios de elegibilidad, formatos de presentación, y sistemas de evaluación, debiendo previamente ser declarados pertinentes por la Agencia de Desarrollo Local en el marco de lo dispuesto por el apartado a) del presente, la que deberá elevar el proyecto así presentado a la Autoridad de Aplicación de las leyes mencionadas.

Una vez evaluados técnica económica y financieramente los proyectos serán remitidos al Comité de Crédito para su aprobación, con la correspondiente recomendación de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica.

Rigen para esta Línea las mismas condiciones, en cuanto a montos, plazos y tasas de las Líneas N° 1, 2, y 3 del apartado H, salvo aquellos Desarrollos Tecnológicos que tiendan a la generación de un producto o de un proceso que involucre sustitución de importaciones, los cuales se otorgarán a una Tasa de Interés del 0%.

5) Línea especial para la Prefinanciación de Exportaciones

Es una Línea destinada a Proyectos Exportadores a fin de financiar el proceso productivo y de acondicionamiento de los productos a ser exportados.

Provee de recursos financieros al exportador para que esté en condiciones de atender las diversas fases del proceso de producción y comercialización de los bienes a ser exportados, constituyéndose en un incentivo a la exportación.

Beneficiarios:

Mipymes Rionegrinas que tengan un proyecto exportador aprobado, en las condiciones establecidas por el presente, en los rubros agropecuario, industrial y minero, y que requieran financiamiento para atender las diversas fases del proceso de producción y comercialización, bajo el concepto de capital de trabajo.

Se priorizarán los proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

1. Proyectos de tipo asociativo, ya sea dentro de la misma línea de productos o bien cuyo objetivo sea la comercialización de productos complementarios

2. Proyectos que tengan como meta la comercialización de nuevos productos en mercados tradicionales o bien productos tradicionales en nuevos mercados.

Condiciones que deben reunir los solicitantes:

1. Producir/ extraer y/o industrializar en forma directa el producto exportable.
2. Solicitar una cobertura no mayor al 60% del valor FOB de los productos a exportar.
3. Poseer Acuerdo de Venta, Crédito documentario abierto, Contrato u Orden de Compra firmada o confirmación de la transacción por parte del comprador.

Monto:

1. Proyectos Exportadores Asociativos: Hasta U\$S 35.000 (dolares estadounidenses Treinta y cinco mil)
2. Proyectos Exportadores Individuales: Hasta U\$S 20.000 (dolares estadounidenses Veinte mil)

Plazo: Hasta 180 (ciento ochenta) días, el plazo podrá ser ampliado hasta 270 (doscientos setenta) días a los proyectos que acrediten esta ampliación en virtud del ciclo productivo o Industrial.

Desembolsos:

Los desembolsos del capital de trabajo deberán ser efectuados en base al cronograma de inversiones aprobado por la evaluación técnica, económica y financiera. Los desembolsos posteriores al primer desembolso se efectuarán previa certificación fehaciente de cumplimiento del avance en la ejecución del proyecto aprobado realizada por el profesional que efectuó la evaluación externa.

Garantías:

La MIPyME solicitante deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente línea de incentivos directa a través de:

1. Garantías provenientes de una Sociedad de Garantía Recíproca.
2. Cesión de los reembolsos de exportación, o de la carta de crédito, si correspondiere.
3. Formalización de Garantías Reales (Prenda o Hipoteca) sobre bienes propios.
4. Otras garantías a satisfacción del Comité de Crédito.

6) Línea especial para el Financiamiento de Microempresas que se encuentra dentro del Programa de Fortalecimiento a Microempresas de la Agencia Provincial de Desarrollo Económico.

Línea especial destinada a financiar gastos provenientes de la implementación del Programa de Fortalecimiento a la Micro-empresa implementado por las Agencias de Desarrollo locales y/o Zonales y articulado por la Agencia Provincial. El Programa podrá financiar adquisición de Bienes de Capital o Capital de Trabajo.

Se consideran Items Financiables:

1. Financiamiento para la asistencia a Ferias y/o Rondas de Negocios.
2. Adecuación de la Imagen de la Empresa.
3. Pago de los derechos de habilitación para establecimientos y/o procesos.
4. Certificación de productos o procesos.
5. Elaboración del material promocional de los productos.
6. Implementación de mejoras en los procesos productivos.
7. Adquisición de materia prima e insumos.
8. Adecuaciones en el packaging.

La presente enumeración no es taxativa y su ampliación dependerá de las características del programa a implementar por cada Agencia.

Se consideran Items NO financiables:

1. Pago de servicios públicos
2. Remuneraciones al personal
3. Refinanciación de deudas
4. Pago de impuestos nacionales o provinciales

Beneficiarios:

Micro-empresas Rionegrinas

Condiciones que deben reunir los solicitantes:

1. Producir / extraer y/o industrializar en forma directa sus productos.
2. Ingresar en el Programa de Fortalecimiento a Microempresas de la Agencia de Desarrollo
3. No haber accedido en el término de un año a un financiamiento similar proveniente de esta misma línea
4. Si ya hubiere accedido a un financiamiento en el marco de esta línea, no deberá registrar deuda alguna en concepto de capital e intereses y debe presentar "Constancia de Cumplimiento Regular" emitida por Rfo Negro Fiduciaria S.A. por los financiamientos anteriores.

Monto: Hasta U\$S 1.000 (dólares estadounidenses Mil), por proyecto.

Plazo: de hasta Doce (12) meses, con hasta dos (2) meses de gracia y hasta diez (10) meses de Amortización.

Desembolsos: Los desembolsos se efectuarán contra la certificación de la Agencia Local o Zonal en cuya área se desarrolle la microempresa.

Garantías:

La MIPyME solicitante deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente línea de incentivos directos a través de:

1. Garantía Personal, propia o de terceros
2. Formalización de una prenda sobre bienes propios.
3. Cesión de un contrato de venta
4. Otras garantías a satisfacción del Comité de Crédito.

Condiciones Particulares:

Cada Microemprendedor podrá acceder una sola vez por año a esta línea de financiamiento.

i) Intereses. Condiciones Contractuales.

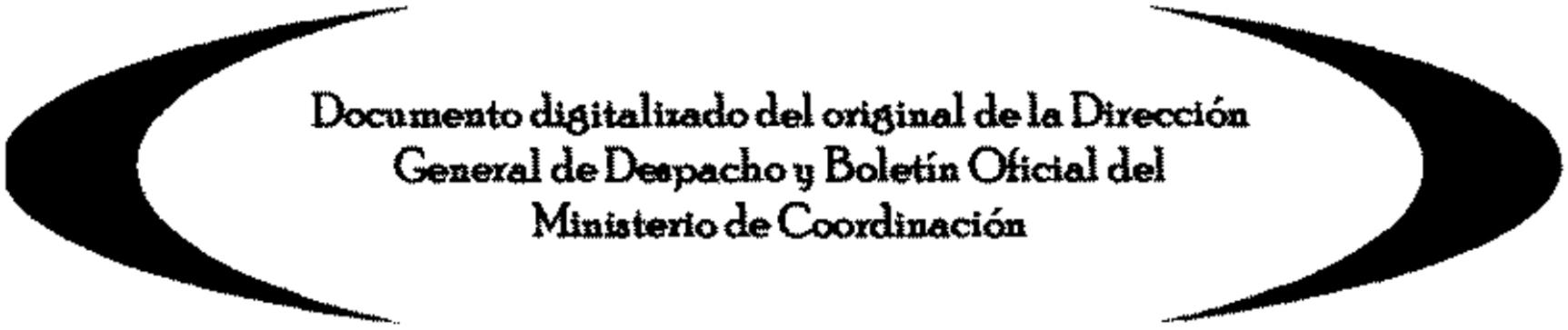
Todas las Líneas de Financiamiento establecidas en el presente Anexo, serán otorgadas en Dólares Estadounidenses (U\$S), entregándose al momento del desembolso la cantidad de Pesos (\$) equivalentes a la cotización oficial tipo vendedor del Banco Nación Argentina del día anterior a la efectivización y a la cancelación del préstamo respectivamente.

Con respecto a la forma de devolución del préstamo se deberá dar el mismo tratamiento, es decir se tomará la cotización oficial del dólar estadounidense al día anterior al momento de proceder a imputar el pago.

A los montos resultantes se les aplicará además una tasa de interés anual de:

1. Bienes de Capital: 3% (Tres por ciento)
2. Capital de Trabajo: 2% (Dos por ciento)
3. Prefinanciación de Exportaciones:
 - a) Emprendimientos Asociativos: 1% (Uno por ciento)
 - b) Emprendimientos Individuales: 2% (Dos por ciento)
4. Micro-empresas: 0% (Cero por ciento)

Los Contratos deberán contener una Cláusula pactando el procedimiento de Mediación Obligatoria entre las partes, como instancia previa para la solución de cualquier conflicto que surja como consecuencia de la aplicación del mismo. Las condiciones de forma de aplicación para dicho pacto serán establecidas en reglamentación dictada al efecto.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación